

**LA PERSONERÍA EN GENERAL  
Y LA PERSONERÍA COMO MINISTERIO PÚBLICO**

SILVIA MARÍA ARANGO GONZÁLEZ – 41.440.354  
JOSÉ DEBNEY RODRÍGUEZ HOYOS – 8.289.434  
CARLOS ARTURO MEJÍA GALLEGOS – 15.504.358

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2011

**LA PERSONERÍA EN GENERAL  
Y LA PERSONERÍA COMO MINISTERIO PÚBLICO**

SILVIA MARÍA ARANGO GONZÁLEZ – 41.440.354  
JOSÉ DEBNEY RODRÍGUEZ HOYOS – 8.289.434  
CARLOS ARTURO MEJÍA GALLEGU – 15.504.358

Trabajo de grado como requisito para optar al título de  
Abogado

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2011

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
1. EVOLUCIÓN LEGAL. DURANTE LA INDEPENDENCIA.	7
2. NORMAS LEGALES	8
2.1 EN LA ERA REPUBLICANA	8
2.2 LEY 8 DE OCTUBRE DE 1822	8
2.3 LEY 11 DE ABRIL DE 1825	8
2.4 LEY 11 DE MAYO DE 1830	8
2.5 LEY 11 DE MAYO DE 1848	8
2.6 LEY 3 DE JUNIO DE 1848	9
2.7 LEY DEL 30 DE MAYO DE 1849	9
3. HISTORIA DE LAS PERSONERÍAS	10
3.1 LA EVOLUCIÓN DE LAS PERSONERIAS EN EL SIGLO XX	11
4. ATRIBUCIONES GENERALES DEL PERSONERO MUNICIPAL	12
4.1 EL PERSONERO COMO DEFENSOR DEL PUEBLO	15
4.2 EL SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	15
4.3 LA GARANTÍA DEL DERECHO DE INFORMACION Y PETICIÓN.	17
4.4 ACTIVIDADES DE POLICÍA	18
4.5 LA SALUBRIDAD PÚBLICA	18
4.6 EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO	18
5. EL PERSONERO COMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	20
6. QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS	21
6.1 DERECHOS CIVILES POLÍTICOS	21

6.2 DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	22
6.3 DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN O DERECHOS DE SOLIDARIDAD	25
6.4 LAS PERSONERÍAS DELEGADA	26
6.5 PERSONERÍAS DELEGADAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	26
7. EL PERSONERO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	30
7.1 QUE ES EL MINISTERIO PÚBLICO	30
7.2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO	31
7.3 OTROS ASPECTOS DE LA ACTUACION DEL PERSONERO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.	32
7.4 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL	33
CONCLUSIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	36

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se hace en base al concepto general de lo que es un Personero Municipal y principalmente en su función como MINISTERIO PÚBLICO. Realmente no existe definición jurídica de lo que es el Personero Municipal, solo se alude a él como “Agente del Ministerio Público”, “Defensor del Pueblo”, “Veedor Ciudadano”, pero que significa verdaderamente “El Personero”, es el que tiene una personería, quien lleva LA VOZ de la comunidad, quien defiende sus intereses, la Personería Municipal es un órgano de vigilancia encargado de vigilar por el cumplimiento de la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Y Órdenes Superiores en el Municipio y de vigilar la conducta de los empleados Municipales. Se puede decir entonces que el Personero Municipal es la personificación del control popular en la administración local encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales que garantizan los derechos y responsabilidades de la sociedad y del individuo dentro del marco del Municipio.

El control a la administración es fundamental ya que la democracia es ante todo un sistema de controles para evitar los abusos del poder, puede apreciarse a magnitud de las responsabilidades de los Personeros y su directa incidencia en el ejercicio de la democracia local. Ya en los albores de renacimiento en los Municipios italianos existía la Institución del SYNDICATUS OFFICIALIUM. Al finalizar su cargo los responsables de la administración ciudadana y los altos funcionarios se sometían por un periodo variable de tiempo al juicio de los administrados. En el caso del Municipio Colombiano el papel del personero siempre ha estado vinculado al control del ejercicio del poder en nombre de los más altos intereses de la sociedad local.

Complementariamente el Personero vigila el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, no solo por parte de las autoridades, sino de todos los pobladores, así como de sus organizaciones locales, sociales, económicas y políticas buscando siempre el respeto y la defensa de los derechos humanos. En la concepción doctrinaria la democracia es inseparable de los principios que inspiran la filosofía de los derechos humanos. En un famoso discurso del Presidente Lincoln llamó a la democracia “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” .

Otra interesante opinión sobre los Personeros es la siguiente “Son los responsables de buscar el equilibrio en el manejo del poder en la localidad, mediante la vigilancia de la gestión administrativa del alcalde, también se constituyen como los intermediarios entre la sociedad civil y el estado en el nivel local, siendo voceros del pueblo, de sus anhelos y expectativas.

Nos interesó este trabajo sobre las Personerías por nuestra experiencia personal ya que desempeñamos dicha labor en varios Municipios y por lo tanto quisimos dar a conocer la importancia de dicho cargo público.

## **1. EVOLUCIÓN LEGAL. DURANTE LA INDEPENDENCIA.**

La participación del Personero en dichas jornadas fue decisiva sobre todo en lo que a la necesidad de respetar la voluntad del pueblo competía. Allí se vio como en los cabildos se gestaba embrionariamente la semilla de la libertad y como los Personeros en no pocas oportunidades tomaron parte decisiva en la lucha que conducía a lograr la independencia, con declaraciones, arengas y militancia activa. Al eliminar los virreinos que los oprimían se desarrollaron libremente las instituciones municipales.

## **2. NORMAS LEGALES**

### **2.1 EN LA ERA REPUBLICANA**

Se hará una corta presentación de las leyes que desde el albor de la República tuvieron que ver con la institución de la Personería Municipal.

### **2.2 LEY 8 DE OCTUBRE DE 1822**

Donde se estableció la elección de los síndicos personeros y por esta disposición quedó radicada en cabeza de los ayuntamientos municipales.

### **2.3 LEY 11 DE ABRIL DE 1825**

Para la vigilancia de las rentas municipales y su administración.

### **2.4 LEY 11 DE MAYO DE 1830**

Fue creado el MINISTERIO PUBLICO y se le asignaron atribuciones generales. Este organismo para entonces recibió el encargo de defender los intereses de estado, de promover la ejecución y cumplimiento de las leyes, disposiciones del gobierno y sentencias de los tribunales, de supervigilar la conducta de los empleados públicos y de perseguir los crímenes, delitos y contravenciones que perturbaran el orden social.

### **2.5 LEY 11 DE MAYO DE 1848**

Entre otras cosas se dispuso que en todos los juicios que siguieran o debieran seguirse de oficio se debía oír siempre la voz del Ministerio Público aunque existiere acusador particular.



## **2.6 LEY 3 DE JUNIO DE 1848**

Esta ley orgánica de la administración y régimen municipal entre sus muchas regulaciones atribuyó al personero la labor de intervenir para ser oído en las diligencias que le correspondía adelantar al gobernador de la provincia para admitir las excusas y renunciaciones que con fundamento en causa justa legalmente comprobada le presentaran los diputados provinciales.

## **2.7 LEY DEL 30 DE MAYO DE 1849**

Esta ley adicionó y reformó la ley del 3 de junio de 1848 y estableció que al Personero lo nombrara el Cabildo Municipal cada año dentro o fuera de su seno para que promoviera desde donde correspondía las acciones que le correspondían.

Solo a partir de la reforma constitucional de 1910, se consagró en nuestra Carta Política la facultad en cabeza de los Consejos Municipales de nombrar junto a los Tesoreros a los Personeros Municipales.

### 3. HISTORIA DE LAS PERSONERÍAS

Con el establecimiento definitivo de los Estados se empezó a configurar la función Pública y al mismo tiempo aparecieron diferentes tipos de control frente al actuar irregular o insuficiente de la administración pública en detrimento de los gobernados.

En la época clásica en Grecia existieron los TESMOSTETI, quienes promovían las acusaciones ante el Senado o la asamblea del pueblo y denunciaban a los empleados públicos que cometían infracciones o abusos en el ejercicio de sus funciones. En Atenas en época de Solón se dictaron normas para proteger a las personas que habían sido privados de sus derechos, así nacieron los Tribunales Populares. En Roma se establecieron los Tribunales de la Plebe que no tenían a competencia de los magistrados pero podían vetar las decisiones de estos para defender a los plebeyos de las acciones injustas de los patricios.

En la América Española mediante las reales cédulas de 1519 y 1528 se retomó La institución de los síndicos Personeros del común o Procuradores generales de las ciudades.

En la época colonial a los síndicos les correspondía defender los derechos ciudadanos de los habitantes de cada localidad, del campo y de la ciudad, razón por la cual se es considera como el germen mediato de los actuales Personeros Municipales.

La concepción moderna del Ministerio Público llegó a nuestro país bajo el modelo francés y con ese fundamento se creó y organizó el Ministerio Público Colombiano, institución cuyo objeto es velar por los intereses de la Nación, Departamentos y Municipios promoviendo a acción de la justicia, la observancia de las leyes y la vigilancia de los deberes de las tres ramas del Poder público.

### **3.1 LA EVOLUCIÓN DE LAS PERSONERIAS EN EL SIGLO XX**

En la Ley 20 de 198, se vuelve a confirmar la actuación del Personero en las sesiones del Concejo Municipal CON VOZ PERO SIN VOTO.

De acuerdo a la reforma constitucional de 1910 art 62 se traslado a los Concejos como función privativa la de nombrar Personero Municipal. Para el contribuyente de 1910 el Personero de la municipalidad no debería depender de los poderes centrales y es así como varió el sentido de la competencia, pues ya no se le estimó solo como Agente del Ministerio Público, sino que se le dio preponderancia a su auténtica investidura y condición de titular en la representación del Municipio.

#### **4. ATRIBUCIONES GENERALES DEL PERSONERO MUNICIPAL**

Estas atribuciones se encuentran consagradas originalmente en la Ley 11 de 1986, la cual fue incorporada en el Código de Régimen Municipal, Decreto Ley 1333 de 1986. En el Título del Capítulo VII del mencionado código se encuentran estas funciones.

Estas y muchas más funciones del control de la legalidad abren una serie de responsabilidades y posibilidades en el ejercicio de las funciones del Personero. Es por eso que la Ley 11 de 1986 estableció como requisito para desempeñar el cargo el ser abogado titulado o haber terminado estudios de derecho.

Dichas atribuciones son las siguientes:

1. Llevar la voz del Ministerio Público en los negocios en que deba intervenir y que se ventilen en el Juzgado Municipal.
2. Dar informe cada año en los últimos quince días de Diciembre, sobre la marcha de los asuntos relacionados con el Ministerio Público del Municipio y acompañar los cuadros estadísticos respectivos, acomodados a los modelos que deben observarse para el caso.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución y Leyes, Ordenanzas, acuerdos y órdenes superiores en el Municipio.
4. Suministrar los datos e informes que le pidan para el buen servicio público, y solicitar los que necesite con el mismo fin.
5. Vigilar la conducta de los empleados Municipales y promover que se les exija la responsabilidad por las faltas o delitos que cometan.

6. Oír las quejas que le den los particulares por denegación de justicia, examinar los antecedentes, y si cree que hay motivo fundado, promover lo conveniente, para que cese el mal y para que se castigue al responsable, si hay lugar a ello.
7. Concurrir a las sesiones del Concejo cuando se le invite o lo crea conveniente.
8. Otorgar o aceptar las escrituras y cualquier otro documento en que tenga interés el Municipio, representando los de éste y observando las instrucciones del Consejo.
9. Promover ante cualquier autoridad o empleado todo lo que estime conveniente a la mejora y prosperidad del Municipio.
10. Excitar a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias y en general los males que amenacen a la población.
11. Velar por la conservación de los bienes municipales y la puntual y exacta recaudación e inversión de sus rentas y,
12. Proponer al Concejo los proyectos de acuerdo que estime conveniente.
13. Defender los intereses de la sociedad-
14. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las disposiciones procedimentales.
15. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o perjudicado con la contravención.

16. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
17. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia, defender el patrimonio público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
18. Interponer la ACCION POPULAR para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
19. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en territorio Municipal.
20. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de TUTELA en nombre de cualquier persona que lo solicite.
21. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales populares.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Las apelaciones contra las decisiones del Personero, en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los Procuradores Departamentales, la Procuraduría General de la Nación que a su juicio podrá delegar en las Personerías la competencia a que se refiere dicho artículo.

#### **4.1 EL PERSONERO COMO DEFENSOR DEL PUEBLO**

En las sesiones extraordinarias del Congreso de la República convocadas por el gobierno de la época durante el primer semestre de 1985, se debatió el denominado estatuto básico de la Administración Municipal, hoy la ley 11 de 1986 incorporada al código de Régimen Municipal, fue en esos momentos cuando se le dio la categoría de Defensor del pueblo a los Personeros Municipales y como sustento de esto se dijo que en adelante el Personero como defensor del pueblo y veedor ciudadano, en nombre y representación del pueblo que lo eligió se encargaría fundamentalmente de vigilar y fiscalizar la gestión que cumplen las diversas autoridades administrativas de carácter local, cuya actividad es cada día mayor.

#### **4.2 EL SIGNIFICADO POLÍTICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Inicialmente da la impresión de que la consagración de la defensoría del pueblo en el nivel local es algo superfluo y engañoso, y esta denominación desencadenó grandes expectativas sobre las nuevas funciones de la Personería Municipal.

Algunos se preguntan si sirve para algo este montaje de defensor “ya que el pueblo cuenta con suficientes medios para defenderse y las acciones de todas las autoridades están encaminadas a defenderlo”. Pero estas apreciaciones tienen su raíz en actitudes claramente autoritarias e intolerantes por eso no son partidarios de esta figura como Defensor del pueblo porque a regañadientes aceptan que la mejor fórmula de convivencia de los seres humanos ha de basarse solo en el respeto mutuo, y en cambio quienes están persuadidos de que la democracia es la única forma de gobierno fundada en la dignidad humana y no en la dignidad de unos cuantos, comprenden que nunca serán suficientes las cautelas que se tomen para impedir que un sistema político degenera o se convierta en un organismo inerte , por eso la Institucionalización de la defensoría

del pueblo en el orden municipal es el instrumento fundamental para construir la verdadera y real democracia local y a partir de ella, robustecer e implementar la democracia integral en todo el Estado Colombiano.

Un Estado que se precie de ser algo más que un Estado Legal, debe contener los siguientes elementos:

a. La proclamación de una serie de principios o valores que garanticen la pacífica convivencia, estos principios se recogen en lo que se denomina parte dogmática de las Constituciones.

b. Reconocimiento y garantías de los derechos fundamentales y las libertades públicas, lo que lleva a la implementación de una serie de mecanismos de protección (Título III de la Constitución Colombiana).

c. El establecimiento de una serie de poderes cuya finalidad central será impedir que algunos de los distintos órganos del Estado abuse de su poder o no cumpla con su misión.

La legitimación de la defensoría del pueblo se encuentra precisamente en el hecho de que el Personero Municipal debe velar porque estos tres principios fundamentales no se queden reducidos a meras proclamas verbales, además el Personero Municipal debe constituirse en términos de teoría política en uno de los contrapesos del poder y tiene una legitimidad que avala esa calidad, pues su designación deviene de representantes de la comunidad, y que podría ser una elección de segundo grado para controlar y evitar que la elección `popular de alcaldes genere las “dictaduras locales”..

La relación del Personero con el CONTROL hay que partir de la idea según la cual el control es una etapa dentro del proceso gubernamental, el control es una



etapa que no es la primera ni la última y no puede haber responsabilidad si no hay control, dentro de este control la Personería es una herramienta . Una pieza concebida dentro de un mecanismo complejo que depende en buen grado de la personalidad, el carácter y la ética del funcionario que desempeñe ese cargo. Su gestión será valiosa en la medida en que se ponga freno a las acciones de los burócratas que se creen irresponsables o exentos de control que piensan que pueden lesionar derechos subjetivos, intereses legítimos o agredir los intereses de vastos sectores de la comunidad sin sentirse comprometidos de ninguna manera a la rectificación o a la reparación del daño causado.

El segundo aspecto es el de la PARTICIPACION, ya que la democracia social es participativa que supone un “espíritu” de participación que anima a los asociados que deben utilizar esa herramienta para ejercer la “participación” en una forma activa.

#### **4.3 LA GARANTÍA DEL DERECHO DE INFORMACION Y PETICIÓN.**

El artículo 45 de la Constitución Nacional le reconoce a los gobernados el derecho de “presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, de interés particular, y el de obtener pronta resolución”. Corresponde al Personero “recibir las quejas y reclamos que toda persona le haga llegar referentes al funcionamiento de la administración, al cumplimiento de los cometidos que le señalan las leyes y los relativos a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”.

El Personero como Defensor del Pueblo y como su representante debe ser el intermediario entre los anhelos populares y la acción de las autoridades. Para ello debe estar pronto a tramitar las peticiones y sugerencias que la comunidad le solicite y hacerle el seguimiento adecuado para que en verdad encuentre sus respuestas concretas.

El Personero municipal debe garantizar EL DERECHO DE PETICION EN INTERES GENERAL. , peticiones que pueden ser elevadas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por cualquier ciudadano.

#### **4.4 ACTIVIDADES DE POLICÍA**

En este sentido, el art. 139 del C. de Régimen Municipal, encarga al Personero, como defensor del pueblo, a cumplir las siguientes funciones:

Intervenir en los procesos de policía para perseguir las contravenciones, coadyuvar al mantenimiento del orden público y colaborar en la defensa de quienes carecen de recursos económicos para ello.

Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y la ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

#### **4.5 LA SALUBRIDAD PÚBLICA**

Corresponde al Personero, velar por el bienestar de la población, buscando el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales como son: EL DERFECHO A LA SALUD, A LA VIVIENDA Y AL SUMINISTRO DE ALGUNOS BIENES BASICOS que son fundamentales como son los servicios públicos.

#### **4.6 EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO**

Cada vez más las sociedades más civilizadas y en general toda la humanidad comprenden que el ecosistema sano y apto para la vida es patrimonio de todos y responsabilidad deber y derecho de todos los seres del planeta.

La acción Municipal interna del ambiente. Se refiere a la gestión pública del Municipio en todo aquello que no dependa, para realizarlo, de otros municipios u órganos de niveles superiores de administración territorial. Por lo tanto el Municipio debe tener su política ambiental. Su legislación ambiental y el Personero debe velar porque estas legislaciones se cumplan

## **5. EL PERSONERO COMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LA ley 03 de 1990 atribuye a la Personería la importante responsabilidad de encargarse de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos en el nivel local.

Es en el Municipio donde el individuo se siente portador de deberes y derechos y es allí mismo donde percibe la acción de las autoridades para garantizar o no esos derechos, razón por la cual la designación de una autoridad municipal especialmente encargada de proteger los derechos humanos de todos los pobladores de la localidad, es de especial importancia para superar los graves problemas que aquejan a la Nación.

## **6. QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS**

Son valores de convivencia fundamentados en la dignidad humana, la razón y la justicia. Conforman la conciencia del individuo y de la comunidad e implican el reconocimiento de unas condiciones mínimas de orden material y espiritual que deben ser garantizadas a todas las personas. Los derechos humanos fundamentan una actividad democrática y legitiman al estado de derecho.

A continuación haremos un breve recuento de los DERECHOS HUMANOS en Colombia:

### **6.1 DERECHOS CIVILES POLÍTICOS**

LOS DERECHOS POLITICOS posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos. Mientras los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirles realizar con inteligencia y responsabilidad su destino personal en el marco de una sociedad libre.

Los Derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía Nacional: DERECHO DE VOTO en las elecciones y votaciones, DERECHO DE ELEGITIVIDAD, DERECHO DE ADHESION a un partido político, etc.

Entre los derechos civiles y políticos se cuenta, en primer lugar aquel dirigidos a proteger la libertad, la seguridad e integridad física y espiritual del hombre. Tales derechos son: El derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser tenido en estado de esclavitud o servidumbre; el derecho a la libertad o seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio justo, el derecho a la intimidad en el hogar y en la correspondencia y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o

religión. Agregamos a estos derechos políticos los siguientes: el derecho a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; el derecho a tomar parte en la conducción de los asuntos públicos.

## **6.2 DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES**

También conocidos como los derechos de Segunda generación por cuanto se parte de la idea de que el ser humano debe vivir y desenvolverse dentro de condiciones sociales, económicas y culturales acorde con su dignidad. Surgen como respuesta al utilitarismo liberal de la primera generación de los Derechos Humanos durante el siglo XIX y se consolidan al comenzar la presente centuria. Esa segunda generación de derechos comprende los denominados Derechos sociales, económicos y culturales que para la libertad de empresa significan, la necesidad de mantener condiciones laborales adecuadas para el desarrollo de los trabajadores y sus familias, reducción de los horarios laborales al tiempo necesario para mantener la productividad en su justo nivel, impone también la necesidad de mejorar las condiciones de salubridad en los sitios de trabajo para asegurar la adecuada reproducción de la fuerza de trabajo.

El carácter de estos derechos es complementario de los Derechos de la primera generación, y no pueden existir los unos sin los otros, si en verdad quiere garantizar el respeto por la dignidad humana.

El fin principal de estos derechos es garantizar un bienestar económico, una verdadera justicia social, como así también el goce pleno de los beneficios de la educación y de la cultura. Su importancia radica como bien lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos., en que no puede realizarse la aspiración de liberar a los seres humanos del temor y la miseria si no se establecen condiciones que hagan posible a cada persona, disfrutar de los

Derechos económicos, sociales y culturales, así como sus derechos civiles y políticos .

En los derechos de primera generación el Estado tiene la obligación de abstención de no violarlos, es decir de no lesionarlos mediante su acción u omisión, en el caso de los derechos económicos, sociales, culturales, el deber esencial del estado aunque no exclusivo, es el de proporcionar los instrumentos y medios necesarios a fin de crear las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades de carácter económico, social y cultural de la población. La obligación del Estado radica en el imperativo deber dedicar, dentro de sus posibilidades económicas y financieras los recursos necesarios para la satisfacción de esos derechos económicos, sociales y culturales.

Podemos destacar sobre los derechos de segunda generación lo siguiente:

1. Los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos derechos que surgen como consecuencia de la crisis y la crítica sufrida por los derechos civiles y políticos, que caracterizaron la etapa del Liberalismo clásico.
2. Por su especial naturaleza y contenido tienden a implantar o realizar una efectiva igualdad, no solo jurídica, sino también económica, social y cultural en el seno de las sociedades.
3. En sus orígenes se les vinculó estrechamente a los derechos de la clase trabajadora.
4. Son, en general derechos de participación en los beneficios del progreso de la vida social, que desencadena la intervención del Estado en la dirección y control de ese desarrollo.

Para finalizar debe recordarse que hoy por encima de credos religiosos y de ideologías políticas se reconoce que el Estado tiene la obligación de asegurar la satisfacción de las principales necesidades de sus integrantes, sin excepción de persona alguna.

El concepto de necesidad básica incluye solamente aquellas necesidades que de manera evidente y directa requieran un esfuerzo productivo para su satisfacción. Estas son:

a. Una alimentación que cumpla con los requerimientos nutricionales lo que supone no solo el agua y los alimentos sino también la energía y los medios para prepararlos y consumirlos.

b. Mantenimiento de la salud, o sea servicios de salud, personales y no personales (salud pública) y los que permitan la higiene del hogar y la personal como prevención de los medicamentos como curaciones.

c. Una vivienda con espacios adecuados al tamaño de la familia y materiales apropiados que aseguren su protección y su privacidad y que cuenten en su interior con los servicios públicos.

d. Educación básica

e. Acceso a servicios básicos de información, recreación y cultura.

f. Vestido y calzado.

g. Transporte público.

h. Comunicaciones básicas como el correo y acceso al teléfono. .



### **6.3 DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN O DERECHOS DE SOLIDARIDAD**

Hoy en día se desarrolla una tercera generación de Derechos humanos , destinada a plantear condiciones más propicias para la vigencia de las dos generaciones anteriores, estos son los Derechos de solidaridad, derecho al desarrollo, derecho a un medio ambiente sano,, es decir, derechos ecológicos y derechos para garantizar la identidad de la especie contra las extralimitaciones de la ciencia. Estos derechos se encuentran en estado naciente, en proceso de elaboración y reconocimiento y carecen por lo general salvo excepciones de regulación normativa.

Las características principales del derecho de solidaridad, entre otras se señalan las siguientes:

En primer lugar estos derechos no pertenecen ni a la tradición individualista de los derechos civiles y políticos, ni a la tradición socialista de los derechos económicos, sociales y culturales.

En segundo lugar los derechos de la tercera generación se encuentran al inicio de un proceso normativo que les permite ser aceptados como derechos del hombre en el curso de años futuros.

En tercer lugar, respecto de su especial naturaleza, ellos son a la vez oponibles al estado y exigibles de él, y en consecuencia, no pueden ser realizados sino por la acción solidaria de todos los actores del juego social, o sea los Estados, los Individuos, y las Entidades Públicas y Privadas.

Por lo anterior es una labor de suma importancia de la Personería Municipal hacer respetar y valorar estos derechos humanos en la población.

#### **6.4 LAS PERSONERÍAS DELEGADA**

En razón del volumen de trabajo que se acumula en las grandes ciudades, paulatinamente se han venido creando, tomando como modelo la estructura de la Procuraduría las Personerías delegadas.

La Ley 19 de 1937 autorizó al Personero de Bogotá para delegar en empleado de su dependencia las actuaciones civiles y administrativas.

La Ley 41 de 1948 autorizó a los Concejos Municipales, para crear estas Delegaciones para vivienda popular con funciones precisas y detalladas, autorizó por medio de su artículo 25 a los Municipios capitales de departamento para crear personeros delegados en lo penal, quien a su vez podían ser suplentes del principal; Luego la ley 3135 de 1968 autorizó en su artículo 13 a los Concejos Municipales para crear Personerías Delegadas en lo penal, civil, administrativo y otras a estimación de los mismos.

Los delegados deberán reunir las mismas cualidades exigidas por la ley para el desempeño del cargo del Personero, a su vez tendrá las mismas facultades, atribuciones y deberes que corresponden al titular.

#### **6.5 PERSONERÍAS DELEGADAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Se crearon en varias ciudades y para el cabal desarrollo de sus objetivos se le han otorgado las siguientes funciones:

1. Velar por la protección de los derechos a la vida, la integridad y dignidad personal, la libertad y demás valores fundamentales de la persona humana.
2. Recibir las quejas que sobre violación a los anteriores derechos se presenten, practicar en indagación preliminar las diligencias que estime conveniente conducentes y remitirlas a los funcionarios competentes para lo de su cargo, sistematizando la información y restableciendo mecanismos de control sobre el resultado de cada caso.
3. Velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales de policía y de internación psiquiátrica a fin de que los reclusos sean tratados con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidos a tratos crueles, degradantes e inhumanos y tengan oportuna asistencia médica y hospitalaria.
4. Visitar los establecimientos de que trata el numeral anterior, para verificar la situación personal y jurídica de las personas allí recluidas , solicitando a las autoridades competentes las investigaciones respectivas para quienes inflijan torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
5. Coordinar con las Personerías Delegadas en lo penal vigilancia administrativa y vigilancia judicial, especialmente, el trabajo preventivo y represivo a los agentes violadores de los derechos de los ciudadanos, promover foros, seminarios, campañas de educación, visitas a representantes de las autoridades de todo orden que puedan colaborar a este fin.
6. Vigilar el respeto del derecho de petición y el cumplimiento de las normas que regulan su ejercicio, disponiendo de mecanismos de control desde su formulación hasta su decisión final.

7. Recibir, radicar y distribuir las peticiones, quejas y reclamos que presenten a la Personería Municipal controlando la debida y pronta atención que se le debe prestar por los funcionarios concededores de ella.

8. Atender al público durante el horario dispuesto a tal fin, absolviendo las consultas, orientando a los ciudadanos y remitiéndolas a los funcionarios competentes.

9. Dirigir y coordinar las labores de los Personeros Delegados y demás funcionarios para el adecuado funcionamiento de la administración y el logro de sus fines, haciendo efectivo los derechos de los administrados.

10. Delegar, comisionar y desplazar a los Personeros Delegados en ejercicio de sus funciones., unificando criterios sobre interpretación, ampliación de las normas cuyo cumplimiento deben procurar.

Algunas campañas y acciones específicas que se pueden desarrollar desde la Personería Delegada para los derechos humanos y en general por toda la Personería son los siguientes:

1. Pedagogía por los derechos humanos.

2. Impulsar campañas masivas de promoción y divulgación de los derechos humanos.

3. Implementar y estimular la colaboración de estudios regionales sobre la situación de los derechos humanos en sectores específicos de la Nación.

4. Promover y capacitar docentes para el ejercicio cotidiano de los derechos humanos en los establecimientos educativos.

5. Promocionar y capacitar funcionarios municipales y líderes populares.
6. Promover y capacitar en derechos humanos, entre el personal militar, policivo y de seguridad.
7. Difusión de documentos básicos nacionales sobre los derechos humanos y convenios internacionales.
8. Elaboración de materiales didácticos (módulos, videos y talleres).

## **7. EL PERSONERO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

EL Libertador Simón Bolívar calificaba al Ministerio Público como “Un cuerpo de censores, con funciones encaminadas a pedir y sostener la observancia de las leyes en el orden judicial “. En efecto esta Institución de la cual hacen parte la Procuraduría General de la Nación, las Fiscalías y las Personerías se encargan de defender los intereses de la Nación y demás funciones ya descritas porque como ya se dijo anteriormente la Ley otorga al Personero el doble carácter de defensor del pueblo veedor ciudadano y agente del Ministerio Público .

### **7.1 QUE ES EL MINISTERIO PÚBLICO**

Según el diccionario de derecho privado es “El Ministerio Público, conocido también con la definición de Ministerio Fiscal, es aquella institución jurisdiccional que tiene por misión velar por la observancia de las leyes , promover la acción de la Justicia en cuanto conviene al interés público, representar al gobierno en cuanto a sus relaciones con el poder judicial, procurando siempre imparcialmente el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social”..

En su obra “Constitucionalismo Colombiano” el Doctor Luis Carlos SÁCHICA concreta la función del Ministerio Público así:

“La naturaleza de esta función es diferente a la de las demás ordinarias del Estado, aunque no se ha logrado una separación precisa y una organización completamente independiente, legisla, ni con la de quien ejecuta en concreto el mandato general organizado de servicio público.

Nada tiene en común con la de quien dice el Derecho en abstracto, pues no. Su oficio no es la realización de normas, ni tampoco participa de atribuciones jurisdiccionales para desatar litigios, se ocupa frente a esas esferas de actividad,

de que la elaboración del derecho, su ejecución y reproducción en las decisiones particulares corresponda exactamente a las prescripciones jurídicas vigentes. Es función de ver y verificar, con facultades para prevenir y corregir indirectamente, mediante la responsabilidad de los funcionarios encargados de cada paso de la gestión fiscal, a la vez que de aplicar sanciones disciplinarias y promover el cumplimiento de las decisiones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales”

Para el tratadista Gustavo Humberto Rodríguez, “El Ministerio Público es una organización estatal de vigilancia de la totalidad de los actos oficiales, en todos los órdenes, niveles y jurisdicciones del estado, con exclusión de lo referente a la Hacienda Pública, que es realizada por las Contralorías, pero también sobre los actos administrativos de éstas, hay súper vigilancia del Ministerio Público. Como representante que es de la sociedad, ejerce igualmente funciones de colaboración en la esfera penal, consistentes en denunciar y contribuir a la investigación de los delitos. Es así mismo representante de la Nación, defendiendo sus intereses”...

## **7.2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La Procuraduría General de la Nación

Las Fiscalías

A. Del Consejo de Estado

B. De los Tribunales Superiores

C. De los Tribunales de lo Contencioso Administrativo

D. De los Juzgados Superiores

E. De los Juzgados de Circuito

Las Personerías municipales

El Ministerio Público de acuerdo con las normas del Título XIV de la Constitución, como magistratura permanente, es uno solo , y su Jefe el Procurador General de la Nación (fallo de Octubre 4 de 1971, entre otros)..

El Ministerio Público como lo anotan los expositores, es una magistratura especial, colocada bajo la rama jurisdiccional, pero aunque aparece formalmente vinculado a la rama ejecutiva, constituye una magistratura especial que goza de autonomía e independencia material para el ejercicio de funciones y que se encuentra presidida por un Procurador General de la Nación revestido de las facultades propias de un superior jerárquico y funcional.

### **7.3 OTROS ASPECTOS DE LA ACTUACION DEL PERSONERO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Código de Régimen Municipal establece en su artículo 149 que la actuación de los Personeros como Agentes del Ministerio Público en los procesos penales se cumplirá conforme a lo dispuesto en el art 145 del presente código y únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando lo ordene el Procurador General de la Nación o el funcionario en quien éste delegue tal atribución.
- b. Cuando lo solicite el procesado o los perjudicados con el delito y.
- c. Cuando los respectivos personeros así lo decidan por encontrarlo conveniente para la recta administración de justicia.

Uno de los aspectos más debatidos en el trámite de la ley “fue precisamente la intervención obligatoria o potestativa del Personero en el proceso penal pues aparte de las funciones descritas como Defensor del pueblo, que por sí sola son abundantes, las funciones como agente del Ministerio Público existen un trabajo materialmente imposible de desarrollar por la cual el art. 8º. Del decreto 1332 de 1986 , siguiendo los lineamientos trazados por la ley 11 optó por la posición más práctica pues limitó la presencia del Personero en el proceso penal a tres eventos



únicamente, es decir, a solicitud de la parte civil, del procesado, de la Procuraduría General de la Nación o por decisión propia del Personero.

A este respecto es importante transcribir parcialmente, las decisiones de la Comisión Redactora del Código de Procedimiento Penal, acta numero 8, sesión de noviembre 28 del 84, precisamente cuando se debatía la función del Ministerio Público en el proceso penal.

#### **7.4 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL**

“Nuestro C. de P.Penal, añade el comisionado Reyes Echandía, teóricamente dice que el Ministerio Público representa a la sociedad. Pero a la sociedad, ante la legislación penal y en la lucha contra la criminalidad la representa el Estado a través del Juez, quien es llamado a impartir justicia, que el Ministerio Público representa también a la parte perjudicada con el delito y que puede solicitar que se embarguen bienes y se condene por la indemnización de perjuicios, quien más interesado que el mismo perjudicado con el delito en que esto acontezca, quien sostiene, tendría derecho a hacer oído en el proceso.

Nos preguntamos los conceptos del Ministerio Público que son? Los hay para todo: Para excarcelar, sobreseer, llamar a juicio, etc y no son más que colaboraciones de un funcionario al juez que decide, pero concluye aún sin esos conceptos el juez tiene la obligación de declarar. Podría pensarse que en vez de la presencia del Ministerio Público en el proceso, la Procuraduría ampliaría sus funciones en asuntos supremamente importantes y dejar actuar la administración de justicia en forma clara, sólida y adecuada.

El comisionado Gaitán Mahecha manifiesta que al Ministerio Público no se le puede excluir del proceso penal sin mayores razones, a lo cual el doctor Reyes Echandía interpela con la manifestación del tipo de proceso que se adopte.

## CONCLUSIONES

El análisis del tema del Personero Municipal es una oportunidad más para enriquecer un debate, si se acompaña de amplios foros y seminarios. Asegura la mejoría de la Institución el conocimiento de sus posibilidades y limitaciones y la aplicación fructífera de lo establecido por la Ley.

En momentos en que la Personería Municipal se encuentra en vías de una positiva evolución, se debe forjar una nueva práctica, dentro de los presupuestos diferentes a aquellos a los que han acudido otras Instituciones desarrolladas precariamente bajo el amparo de la tradicional literatura jurídica que se ha dado en el país, esta exigencia se amerita por los compromisos sociales que se le han fijado.

En Colombia desafortunadamente aún es desconocida por muchos la importancia de la figura de la Personería, sus atribuciones y su carácter no solo como Ministerio Público sino como Defensor de los derechos humanos; Presidentes y aún otras instituciones de control quisieron asumir las funciones de Personero por el simple temor que esta figura les suscita a muchos y que resulta una piedra en el zapato para los alcaldes, funcionarios judiciales y más grave aún para la fuerza pública, ya que la función del Personero principalmente es la de control de estos. .

Un Personero que asuma con responsabilidad y entrega su cargo es la única arma que tiene un pueblo no solo para defender sus derechos sino para obligar a las autoridades de todo tipo a cumplir con sus propias obligaciones.

Como se habrá observado las funciones de un Personero Municipal son demasiadas para en cabeza de una sola persona y más aún en los Municipios pequeños donde no existe la Defensoría del Pueblo ni la Procuraduría, si contabilizamos dichas funciones, éstas sobrepasan las 70 y aunque parezca que

hay veces se repiten, son distintas en su contexto las de Personero, las de Defensor del Pueblo, de Veedor Ciudadano y mucho más extensas las de Ministerio Público.

En esta época que vive Colombia donde los desplazamientos, las masacres y la violación de los Derechos Humanos se repite cada día las Personerías son el refugio de los más necesitados y de los que no tienen otra autoridad a quien acudir. Los abusos de la fuerza pública han sido denunciados por Personeros que por ese mismo motivo han perdido la vida o se han tenido que desplazar ellos mismos.

Para terminar y como dato curioso los Personeros Municipales no tienen jefe directo ya que las Procuradurías solo intervienen en caso de una queja grave en contra del funcionario y luego de un largo proceso disciplinario que hay veces dura más que el período legal de su nombramiento proceden a una sanción ya sea de destitución o suspensión del cargo. También es curioso anotar que a pesar de ser nombrados por el Consejo Municipal estos no tienen injerencia alguna en el manejo de dicha Personería, nombran pero no pueden destituirlo lo que conlleva a un vacío jurídico, porque si es un buen Personero no hay problemas pero si no cumple con sus funciones, que tan poco es tan raro, no hay quien pueda controlar esa conducta.

El período actual de los Personeros Municipales cambio y ahora son cuatro años ya que estos tienen el mismo período de los alcaldes, tienen además autonomía administrativa y presupuestal, El alcalde es el jefe administrativo de un Municipio pero el Personero es el control de todos los funcionarios del mismo, con excepción del Alcalde y de los Concejales, y en caso de una queja contra estos se envía a la Procuraduría Provincial.

## BIBLIOGRAFÍA

CASTRO, Jaime, Constitución Política de Colombia, cuarta edición, Bogotá, Editorial Doctrina y Ley, 2010, 578p.

CORTÉS PRIETO, , Edgar Eduardo, Organización y Gestión Municipal, Bogotá, Editorial Doctrina y Ley, 1997, 214 p.

ISAZA S, Carlos Mario, El Personero Municipal, Primera edición, Bogotá Editorial Centro de Estudios del trabajo, 1994,374 p.

MANRIQUE REYES, Alfredo, El Defensor del Pueblo y de los Derechos Humanos (el personero municipal), Tercera edición, Bogotá, Editorial Ricardo Rodríguez Botero. 1990, 493 p.